Granada, Meta, doce (12) de marzo del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Granada, Meta, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Toda vez que dentro del término legal conferido, la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 2 de marzo de 2020 *(fl.11)*, y comoquiera que era indispensable su subsanación en los términos allí indicados, el Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General de Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Fijación de cuota de Alimentos instaurada a través de apoderado por la señora YESSICA ANDREA ROCHA FERNANDEZ contra JHON ALEXANDER VILLAMIZAR TORRADO, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas. *(Art. 90 C.G.P)*.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Proceso No. 2020-00046-00

NOTIFICACION POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 16 Hoy _____

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR